



RESOLUCIÓN No. 008-RPO-EI-017-03-DMTM-2024

**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR
E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A.**

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*;



- Que, la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que, los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *"(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)"*;
- Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que: *"A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."*;
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *"las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que, el artículo 14 del COA, dispone: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*;
- Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*;
- Que, el artículo 22 ibidem, prevé: *"Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."*



Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: *“Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 142 ibidem señala: *“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)”.*

Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...).*

Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*



- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *"(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)"*;
- Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos."*;
- Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *"Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias."*;
- Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito Intracantonal."*;
- Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *"Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada."*;
- Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *"La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha."*;



- Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *"g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)"*;
- Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *"Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: "e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos"*;
- Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *"Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e Intracantonal."*;
- Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *"(...) c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial."*;
- Que, el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *"(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias."*;
- Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *"Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución."*;
- Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el **"Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de**



las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;

Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece **“Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11.Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e Intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;**

Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: **“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;**

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que **“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;**

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;

Que, en la disposición final tercera de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que: **“Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los títulos habilitantes, con sesenta días de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;**

Que, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., domiciliada en la parroquia de Tambillo, cantón Mejía, provincia Pichincha; obtuvo su reconocimiento jurídico bajo la denominación de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INTERINSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., mediante Resolución No. 07.Q.II.000320 de fecha



5 de septiembre del 2006, expedida por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil con los números 518 del repertorio y 24 del Registro Mercantil, el 19 de marzo del 2007;

Que, la Compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Escolar e Institucional, cuya denominación fue COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INTERINSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., se le concedió el Permiso de Operación mediante Resolución No. 012-CPO-017-2009-CNTTTSV de fecha 6 de julio de 2009, con TRES (3) cupos;

Que, mediante Resolución de Incremento de Cupo No. 007-IC-017-03-DMTM-2018, de fecha 05 de abril del año 2018; se le concede a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INTERINSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., dos (2) incrementos de cupo.

Que, la Compañía de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INTERINSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., en la actualidad tiene autorizados ocho (8) cupos,

RESOLUCIÓN	No. CUPOS
001-RPO-EI-017-2014-DPP-ANT	6
007-IC-EI-017-03-DMTM-2018	2
TOTAL	8

Fuente: Fuente Propia

Que, mediante Resolución No.SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00001488, de fecha 19 de febrero del año 2019; se resuelve aprobar el cambio de denominación de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INTERINSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., por COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A. y la respectiva reforma del estatuto constate en la escritura pública de 05 de febrero de 2019 otorgada ante la Notaria Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Compañías;

Que, mediante escritura pública celebrada el cinco de febrero del año dos mil diecinueve, ante el Dr. Rolando Falconí Molina, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de marzo del 2019 se reforman los estatutos en cuanto al nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INTERINSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., a COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A.;



Que, mediante Oficio S/N de mayo 19 de 2024, se solicita a la Mgs. Karina Pachacama, directora de Movilidad y Transporte del Gad de Mejía, lo siguiente: *"Yo, Manuel Gonzalo Criollo Paneluisa, con número de cédula de ciudadanía 1706588546, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., muy respetuosamente solicito la Renovación del Permiso de Operación No. 001-RPO-EI-017-2014-DPP-ANT";*

Que, la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo a la Renovación de Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por la Gerente General de la Compañía de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., a la Dirección de Movilidad y Transporte, en mayo 13 de 2024;

Que, a través de la sumilla colocada en la solicitud presentada el 13 de mayo del 2024, la Directora de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Karina Pachacama, dispone al departamento técnico realice el correspondiente informe, documento recibido el por el Ing. Richard Angulo;

Que, en el Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, el 3 de junio del 2024, se realizó la constatación de flota vehicular, a siete (7) unidades vehiculares, los únicos que se presentaron a la revisión vehicular de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A.;

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 069-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de fecha 22 de agosto del año 2024, en el literal D. **CONCLUSIONES** señala:

"1. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.

2. De los siete (7) socios activos de la compañía, solo seis (6) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente".

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 069-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de fecha 22 de agosto del año 2024, en el literal E. **RECOMENDACIONES**, señala:



"1. Conceder a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Tambillo, la Renovación del Permiso de Operación.

2. La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida Útil	Disco
1	CRIOLLO PANELUISA MANUEL GONZALO	PAA2599	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7322DE0 11449	JT629640	2013	2030	1
2	TACO GUASUMBA RAMIRO AUGUSTO	PAA1178	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7325DE0 12899	JT639743	2013	2030	2
3	AGUILAR GUALOTUÑA JORGE OSWALDO	PAA3297	BUS	VOLKSWAGEN	9150 OD 4.3 1P 4X2 TM DIESEL	9532D52R6DR 258431	E1T179366	2013	2035	3
4	LASCANO AGUILAR DAVID ROLANDO	PAA1242	FURGONETA	KIA	PREGIO	8L0TS7320CE0 08970	JT618552	2012	2029	5
5	GUAYGUA ALQUINGA MARIANO OSWALDO	PAB8956	FURGONETA	FOTON	VIEW C2K1 NARROW BJ6539B1PDA-3	LVCB2NBA1LS2 20244	BJ493ZLQ4 K018860	2020	2037	6
6	BAUTISTA SIMBANA JOSE ANIBAL	PAB3000	FURGONETA	JINBEI	SY6480J3DGB- HW-PE-AC 2.7 4P 4X2 TM	LSYHDAADXHK 025048	CA4D28CR Z80133389	2017	2034	8

3. Dejar UN (1) cupo a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., la cual se acogerá conforme establece el Art. 8 de la Resolución N.º 039-DIR-2016-ANT, que dice: "Plazo para la habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente presentación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que



será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre”.

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida Útil	Disco	Observación
1	ASIMBAYA SIMBAÑA ELVIA ROSARIO	PAB2997	FURGONETA	JOYLONG	HKL6600C AC 2.5 4P 4X2 TM DIESEL	LJKA3BF7JD000085	DK4B1- 107823	2018	2035	7	NO SE ENTREGÓ PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y GPS.

- El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.*
- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.*
- La Renovación del Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.*

Que, mediante sumilla inserta en el Informe No. 069-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de 22 de agosto de 2024, la Directora de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, Mgs. Karina Pachacama dispone al Departamento Jurídico, emita la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.



RESUELVE:

1. **OTORGAR:** La Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., domiciliada en la parroquia de Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida Útil	Disco
1	CRIOLLO PANELUISA MANUEL GONZALO	PAA2599	FURGONETA	KIA	PREGIO	8LOTS7322DE011 449	JT629640	2013	2030	1
2	TACO GUASUMBA RAMIRO AUGUSTO	PAA1178	FURGONETA	KIA	PREGIO	8LOTS7325DE012 899	JT639743	2013	2030	2
3	AGUILAR GUALOTUÑA JORGE OSWALDO	PAA3297	BUS	VOLKSWAGEN	9150 OD 4.3 1P 4X2 TM DIESEL	9532D52R6DR25 8431	E1T179366	2013	2035	3
4	LASCANO AGUILAR DAVID ROLANDO	PAA1242	FURGONETA	KIA	PREGIO	8LOTS7320CE008 970	JT618552	2012	2029	5
5	GUAYGUA ALQUINGA MARIANO OSWALDO	PAB8956	FURGONETA	FOTON	VIEW C2K1 NARROW BJ6539B1PDA- 3	LVCB2NBA1LS22 0244	BJ493ZLQ4 K018860	2020	2037	6
6	BAUTISTA SIMBANA JOSE ANIBAL	PAB3000	FURGONETA	JINBEI	SY6480J3DGB- HW-PE-AC 2.7 4P 4X2 TM	LSYHDAADXHK02 5048	CA4D28CR Z80133389	2017	2034	8

3. Dejar UN (1) cupo a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., la cual acogerá conforme establece el Art. 8 de la Resolución N.º 039-DIR-2016-ANT, que dice: "Plazo para la habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente presentación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a



los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre”.

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Tipo de vehículo	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida Útil	Disco	Observación
1	ASIMBAYA SIMBAÑA ELVIA ROSARIO	PAB2997	FURGONETA	JOYLONG	HKL6600C AC 2.5 4P 4X2 TM DIESEL	LJKA3BF7JD 000085	DK4B1- 107823	2018	2035	7	NO SE ENTREGÓ PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y GPS.

4. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
5. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.
6. La Renovación del Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.
7. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., las mismas que se realizaran en cualquier momento.



8. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
9. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A., se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformativa; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerará causal suficiente para su reversión.
10. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación de la Renovación del Permiso de Operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
11. La presente Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TAMBILLO S.A.
12. COMUNICAR de la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.



13. Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
DEYSI KARINA
PACHACAMA VELÁSQUEZ

Mgs. Karina Pachacama Velásquez
Directora de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía



Elaborado por:

Dr. Ramiro Toalombo

Analista Jurídico



Firmado electrónicamente por:
LUIS RAMIRO
TOALOMBO CALDERON



ESPACIO EN
BLANCO

Recibido,

Hamel Gervasio Cevallos Paralisa

26-08-2024